

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 12 de septiembre de 2005.

*El Director General de Salud  
Pública y Consumo,  
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1192/2005, de 16 de septiembre, por la que se nombra a los miembros de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial.**

La Orden EDU/1171/2004, de 9 de julio, creó la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial, como órgano colegiado adscrito a la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

De conformidad con su artículo 2.1 esta Comisión estará integrada, además de por el Director General de Planificación y Ordenación Educativa, que la presidirá, por un profesor perteneciente a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de cada uno de los idiomas que se imparten en Castilla y León y un número equivalente de profesores de las Universidades públicas de nuestra Comunidad y/o de personal de organismos e instituciones relevantes en esta materia. Añade el artículo 2.2 que actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

El artículo 2.3 de la misma Orden dispone que los miembros de la Comisión serán nombrados por Orden del Consejero de Educación.

En su virtud,

### RESUELVO:

*Primero.*— Nombrar vocales de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial a los siguientes especialistas

- Profesores pertenecientes a los Cuerpos de Catedráticos o de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas:
  - D.ª Fredes Antuña Blanco.
  - D.ª Manuela Huidobro Vega.
  - D.ª Pilar Blanco Prieto.
  - D.ª Bárbara Bandiera.
  - D.ª Vega Llorente Pino.
  - D.ª Ana Friedland Baxter.
  - D.ª M.ª Pilar González Martín.
- Profesores de Universidades públicas de Castilla y León:
  - D.ª M.ª José Crespo Allúe.
  - D. Francisco Javier Hernández Rodríguez.
  - D.ª M.ª del Carmen Gierden Vega.
  - D.ª Soledad Porras Castro.
  - D. Gonzalo Gómez Dacal.

*Segundo.*— Nombrar secretario de la Comisión de Expertos para el Desarrollo Curricular de Castilla y León: Enseñanzas de Idiomas de régimen especial a D. Fernando Martín Pérez.

Valladolid, 16 de septiembre de 2005.

*El Consejero,  
Fdo: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA*

**RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.**

La Orden de 29 de mayo de 1995, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece en el apartado 1 de su disposición quinta la posibilidad de simultaneizar estudios de las especialidades instrumentales en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.

Con el fin de establecer criterios comunes de aplicación en todos los conservatorios profesionales y centros autorizados de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 79/2003, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

### DISPONGO:

*Artículo 1.*— *Requisitos para la realización simultánea de estudios.*

1.— Para que los alumnos de grado elemental y medio de música que estén cursando una especialidad puedan realizar simultáneamente otra u otras, se requerirá la autorización del Director del centro, previo informe de la comisión de coordinación pedagógica, quien la concederá a aquellos alumnos que, por su trayectoria académica y a juicio de los profesores tutores correspondientes, demuestren poseer las capacidades necesarias para ello y siempre que existan plazas vacantes en la nueva o nuevas especialidades solicitadas.

2.— El alumno que se incorpore a otras especialidades lo hará en, al menos, un curso inferior al que esté cursando en la primera especialidad.

*Artículo 2.*— *Asignaturas comunes.*

1.— Las asignaturas comunes a las especialidades cursadas deberán superarse únicamente con la primera de ellas.

2.— Se consideran asignaturas comunes, las siguientes:

1.— Grado Elemental, para todas las especialidades:

- Lenguaje musical.
- Coro.

2.— Grado Medio

a) Para todas las especialidades:

- Música de cámara.
- Lenguaje musical.
- Armonía.
- Historia de la música.
- Piano complementario.
- Análisis (o en su caso, Fundamentos de composición), en el supuesto de que el alumno elija al cursar la otra especialidad, la misma opción inicialmente realizada al cursar la primera.

b) Para las especialidades de Acordeón, Clave, Flauta de pico, Guitarras, Guitarra flamenca, Instrumentos de cuerda pulsada del Renacimiento y Barroco, Instrumentos de púa, Órgano, Piano y Viola de gamba:

- Coro.

c) Para las especialidades de Arpa, Clarinete, Contrabajo, Fagot, Flauta travesera, Oboe, Percusión, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Viola, Violín y Violonchelo:

- Orquesta.

3.— No obstante lo establecido en el punto primero de este artículo, aquellos alumnos que deseen cursar de nuevo la asignatura de Música de Cámara al simultaneizar otra especialidad, podrán, en el momento de formalizar la matrícula, cursar una solicitud haciendo constar de forma expresa su interés por inscribirse en la asignatura, al director del centro, quien autorizará o denegará la inscripción en función de sus posibilidades organizativas.